

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. SUCESION DOBLE E INTESTADA

RAD: 736864089001202200039-00

DEMANDANTE: ELSA MARIA HERNANDEZ DE ALARCON.

CAUSANTES: WENCESLAO HERNANDEZ Y JULIA CASTRO DE HERNANDEZ

INTERLOCUTORIO NO. 178

Revisada la anterior demanda de SUCESION de los causantes WENCESLAO HERNANDEZ y JULIA CASTRO DE HERNANDEZ. a través de apoderada judicial, se observa las siguientes fallas que imponen su inadmisión:

- 1 En la pretensión de demanda se solicita la apertura del proceso de sucesión doble intestada de los causantes WENCESLAO HERNANDEZ y JULIA CASTRO DE HERNANDEZ, aportando en el acápite de pruebas el respectivo registro civil de matrimonio; no obstante en el acápite de Hechos de demanda no se avizora referencia al vínculo matrimonial entre los causantes y de la existencia y/o disolución de sociedad conyugal; aún más, ni en el poder ni en las pretensiones se solicita la liquidación de la misma, la cual es indispensable realizar su solicitud junto con la sucesión .
- 2 Se Anuncia en el acápite de procedimiento y competencia, la cuantía del proceso, no obstante, no se especificó con claridad y precisión la misma, dando un valor erróneo (Treinta veinte millones de pesos), es de recalcar que la determinación para esta clase de procesos se indica en el numeral 5º del artículo 26 del C.G.P., que dispone: "En los procesos de sucesión por el

valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.

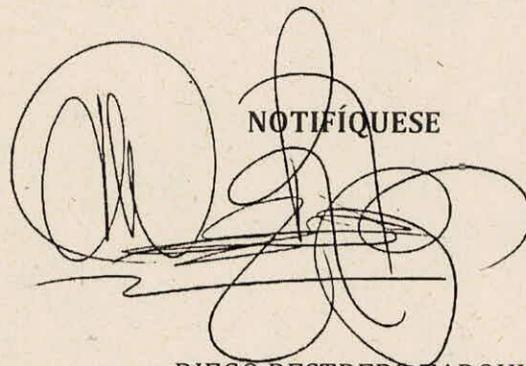
Por lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los núm. 1 del art. 90 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 82 numerales 4,5 y 9 de la obra ibidem. El Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de sucesión de los causantes WENCESLAO HERNANDEZ y JULIA CASTRO DE HERNANDEZ promovida por la señora ELSA MARIA HERNANDEZ DE ALARCON

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las falencias observadas, so pena de su rechazo.

TERECERO: RECONOCER, personería para actuar en el presente asunto, a la doctora ELOISA SEGURA ULLOA, portadora de la T.P. N°206.420 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 65.731.972, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name of the judge.

NOTIFÍQUESE

DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO No. 041
la providencia anterior se notifica por Estado hoy 5 de Julio de 2022

A handwritten signature in dark ink, appearing as a series of horizontal strokes with some loops, located above the printed name of the secretary.
MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA